

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se ordena la publicación del Acuerdo n.º 1/2007 sobre aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Regional de Educación Ambiental.

El Pleno del Consejo Regional de Educación Ambiental, en su reunión de 15 de mayo de 2007, aprobó el siguiente acuerdo:

“Acuerdo n.º 1/2007, de 15 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Regional de Educación Ambiental”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 192/2006, de 4 de noviembre, por el que se crea el Consejo Regional de Educación Ambiental, el mencionado Acuerdo se publica como Anexo a esta Resolución para general conocimiento.

Mérida, a 31 de mayo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO

ACUERDO 1/2007, DE 15 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO REGIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

El Decreto 192/2006, de 14 de noviembre, por el que se crea el Consejo Regional de Educación Ambiental establece, en su artículo 6, que el régimen de funcionamiento del Consejo Regional de Educación Ambiental será el establecido en su Reglamento de Régimen Interior aprobado por el mismo y que habrá de ser publicado en el Diario Oficial de Extremadura.

El Pleno del Consejo Regional de Educación Ambiental celebró reunión el día 15 de mayo de 2007 con arreglo al orden del día que, entre otros puntos, incluía un punto segundo referente a la propuesta de Reglamento de Régimen Interior.

En el indicado Pleno se aprobó por unanimidad el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Regional de Educación Ambiental.

Mérida, a 30 de mayo de 2007. El Presidente del Consejo Regional de Educación Ambiental. Fdo.: José Luis Quintana Álvarez, Consejero de Agricultura y Medio Ambiente.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO REGIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Régimen jurídico.

1. El Consejo Regional de Educación Ambiental de Extremadura realizará sus funciones y ajustará su actuación al presente Reglamento, que formula el propio Consejo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 12 del Decreto 192/2006, de 14 de noviembre, por el que se crea el Consejo Regional de Educación Ambiental.

2. En todo lo no regulado expresamente en el presente Reglamento será de aplicación lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 2. Consejo en Pleno.

1. El Consejo Regional de Educación Ambiental en Pleno tiene la composición establecida en el Decreto 192/2006, de 14 de noviembre, por el que se crea.

2. El nombramiento, cese y separación de sus miembros, y el estatuto de los mismos, se rigen por lo dispuesto en dicho Decreto y por este Reglamento de Régimen Interior.

3. Corresponden al Consejo en Pleno las siguientes atribuciones:

1) Emitir informes y propuestas en las materias y competencias del Consejo a iniciativa propia o de la Junta de Extremadura.

2) Asesorar en materia de normativa, planes y programas que la Junta de Extremadura le proponga sobre sensibilización y concienciación en temas medioambientales.

3) Impulsar la elaboración de una Estrategia de Educación Ambiental para Extremadura como un proceso participado en el que se vean involucrados real y eficazmente todos los actores y agentes de nuestra sociedad, así como velar para que se habiliten los instrumentos necesarios para que ésta se articule como un instrumento de trabajo útil y operativo para el impulso y la dinamización de la educación ambiental en nuestra región.

- 4) Participar en la formulación de políticas, programas y planes de trabajo acordes a los intereses de todos los sectores implicados y a los criterios de gestión sostenible.
- 5) Analizar las necesidades educativas y formativas en materia ambiental de la población extremeña y proponer medidas para incentivarla en la enseñanza reglada mediante la implantación de planes de formación.
- 6) Fomentar el Voluntariado Ambiental como una alternativa constructiva de ocio y de trabajo social, y como un movimiento revitalizador de la participación ciudadana y motor solidario de la sociedad en pro de la defensa de la naturaleza.
- 7) Promover la información y formación permanente de los educadores ambientales, así como la regulación y reconocimiento de dicha figura a nivel profesional.
- 8) Difundir cómo se trabaja la educación ambiental en Extremadura y propiciar la transferencia de información y resultados, así como el intercambio de experiencias, en el ámbito nacional e internacional.
- 9) Promover la creación de una Red que aglutine todos los equipamientos ambientales de la región, al objeto de crear un marco de actuación conjunta entre los gestores de equipamientos y la Administración.
- 10) Propiciar la organización de espacios para el encuentro, el debate y la reflexión (jornadas, seminarios, congresos, etc.) entre las diferentes Administraciones, agentes y organizaciones sociales que desarrollen actividades y proyectos en materia de educación ambiental y conservación de la naturaleza.
- 11) Promover la creación de una Plataforma Extremeña de Educación Ambiental (PEXEDAM), que por medios telemáticos permita poner a disposición de quien lo demande la legislación vigente, un fondo de hemeroteca y mediateca, así como todas las publicaciones puntuales y periódicas del tema.
- 12) Elaborar y aprobar el Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones.
- 13) Cualesquiera otras que se le asignen.

Artículo 3. Presidente.

1. Al Presidente del Consejo Regional de Educación Ambiental le corresponden las siguientes funciones:

- 1) Ostentar la representación del Consejo.
- 2) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros.

3) Presidir y levantar las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

4) Ejercer su derecho a voto y dirimir los empates con su voto de calidad.

5) Autorizar con su firma los acuerdos o informes y visar las actas y las certificaciones de los acuerdos.

6) Nombrar a los miembros del Consejo, así como a sus suplentes, a propuesta, en su caso, de las distintas organizaciones y entidades.

7) Dictar cuantas instrucciones de régimen interior procedan para la mejor tramitación de los asuntos.

8) Ejecutar y velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo.

9) Interpretar el Reglamento de Régimen Interior, dictando al efecto las instrucciones que procedan.

10) Las demás que le atribuya el ordenamiento vigente.

2. El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente cualesquiera de las atribuciones recogidas en el apartado anterior.

3. El Presidente del Consejo será sustituido, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente y en su defecto, por el miembro del Consejo que designe el Presidente.

Artículo 4. Vicepresidente.

1. El Vicepresidente del Consejo Regional de Educación Ambiental será un Director General de la Consejería con competencias en materia de Educación o Medio Ambiente que en dicho período no ostente la Presidencia.

2. Corresponde al Vicepresidente:

- 1) Suplir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- 2) Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones.
- 3) Elaborar el borrador de la Memoria anual de actividades, que elevará al Presidente para su sometimiento al Consejo.
- 4) Estudiar e informar las propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior.
- 5) Aquellas que el Presidente le delegue expresamente.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente será sustituido por el miembro del Consejo que designe el Presidente.

Artículo 5. Secretario.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 192/2006, de 14 de noviembre, por el que se crea el Consejo Regional de Educación Ambiental, el cargo de Secretario recaerá en el representante de la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente que designe el Presidente.

Se integra en el órgano y asistirá a las reuniones con voz y voto.

2. Al Secretario del Consejo le corresponden las siguientes funciones:

- 1) Organizar los servicios de apoyo técnico y administrativo del Pleno y del Presidente.
- 2) Preparar los trabajos del Pleno.
- 3) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Pleno por orden del Presidente.
- 4) Recibir los actos de comunicación de los miembros y las notificaciones o cualquier clase de escrito de los que deba tener conocimiento.
- 5) Levantar y firmar las actas de las sesiones del Pleno.
- 6) Expedir certificaciones y comunicaciones de los informes y acuerdos adoptados.
- 7) Dirigir y conservar el registro, archivo, documentación y demás tareas necesarias para el normal desenvolvimiento de las tareas del Consejo.
- 8) Gestionar el régimen interno del Consejo.
- 9) Cuantas otras sean inherentes a su condición de Secretario.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el representante de la Dirección General con competencias en materia de Medio Ambiente designado por el Presidente.

Artículo 6. Miembros del Consejo.

1. Los miembros del Consejo Regional de Educación Ambiental, y cada uno de sus suplentes, serán nombrados por un período de dos años, renovables por períodos iguales, por el Presidente a propuesta, en su caso, de las organizaciones y entidades a los que representan en el Consejo.

La pérdida de la condición por la que han sido nombrados determinará su cese automático, procediéndose a su sustitución de acuerdo con lo previsto en este artículo.

2. Los miembros deberán asistir, por sí o sustituidos por sus suplentes, a las sesiones del Pleno.

El Consejo podrá acordar, por mayoría absoluta, que la asistencia a la celebración de sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdo se pueda efectuar a distancia, cuando el sistema de telecomunicación utilizado asegure una comunicación bidireccional en tiempo real que permita la identificación inequívoca del respectivo miembro y la autenticidad de su voto.

3. A los miembros del Consejo les corresponde:

- 1) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- 2) Obtener la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones, así como solicitar la ampliación sobre los datos o antecedentes de los informes o acuerdos y de otros asuntos del orden del día con carácter previo a su aprobación.
- 3) Participar en los debates de las sesiones.
- 4) Ejercer su derecho al voto y formular, en la forma prevista en el presente Reglamento, voto particular razonado cuando discrepen del parecer de la mayoría.
- 5) Formular ruegos y preguntas.
- 6) Presentar al Presidente del Consejo propuestas sobre materias su competencia.
- 7) Solicitar la inclusión de algún asunto en el orden del día con la antelación prevista en este Reglamento.
- 8) Ser informados en todo momento de las actividades, trabajos o informes que se estén llevando a cabo en la Secretaría.

Artículo 7. Grupos de trabajo.

1. El Presidente podrá acordar la creación de grupos de trabajo cuya composición y régimen de funcionamiento se determinarán por aquel en el momento de su creación.

2. A sus reuniones podrán ser invitadas, con voz y sin voto, las personas responsables de las políticas sectoriales objeto de estudio y análisis, así como los empleados públicos o representantes del sector privado que el Presidente del Consejo considere oportunos.

3. Los grupos de trabajo llevarán a cabo las tareas preparatorias que les sean encomendadas y concluirán con la elevación al Pleno de los informes o propuestas elaborados en su seno.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 8. Acuerdos e informes.

1. El Consejo Regional de Educación Ambiental está obligado a adoptar acuerdo o emitir informe sobre los asuntos en que así esté establecido por las leyes y disposiciones vigentes, así como en aquellos otros que los miembros sometan a su consideración conforme al presente Reglamento.

2. Los acuerdos o informes serán adoptados o emitidos en el menor plazo posible, conforme a la naturaleza de la iniciativa correspondiente y, en casos de urgencia, dentro del plazo que el Presidente fije.

3. Los acuerdos adoptados e informes emitidos serán elevados al órgano de la Administración autonómica que proceda o remitidos al órgano o entidad que corresponda. Asimismo, serán comunicados a aquellos que los hayan promovido.

4. Irán firmados por el Presidente, o en su defecto por el Vicepresidente, y el Secretario, con expresión de si han sido adoptados por unanimidad o por mayoría y acompañados de los votos particulares, si los hubiera.

Artículo 9. Consultas al Consejo.

1. Las propuestas, proyectos, iniciativas o cuestiones sobre cualquier asunto que puedan ser sometidas a la consideración del Consejo serán registradas, estudiadas e informadas por la Secretaría del mismo.

2. Los informes elaborados por la Secretaría en respuesta a una consulta determinada serán enviados junto a ésta a la Vicepresidencia del Consejo.

El Vicepresidente determinará su tramitación según proceda, mediante:

— La elevación a la Presidencia para una eventual inclusión en el orden del día del Pleno, o

— La propuesta de creación de un grupo de trabajo para el estudio del asunto.

3. Las propuestas, proyectos, iniciativas o cuestiones sometidas a la consideración del Consejo deberán ir acompañadas de la documentación necesaria para poder pronunciarse.

Artículo 10. Asistencia de expertos.

1. El Consejo contará con la presencia de expertos designados entre personalidades relevantes y de reconocido prestigio cuya

actividad tenga relación directa con los temas de educación ambiental. Estos expertos serán seleccionados por el Presidente, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro del Consejo. Los expertos sólo tendrán derecho a voz.

2. Asimismo, en todo momento se podrá recabar la presencia de empleados públicos o especialistas que hayan intervenido en la redacción de las propuestas de acuerdos o informes, al objeto de prestar asesoramiento. Estas personas no se integrarán en el órgano ni podrán participar en las votaciones.

Artículo 11. Sesiones.

1. El Pleno del Consejo Asesor de Medio Ambiente podrá reunirse en sesión ordinaria y extraordinaria.

Se celebrarán con carácter ordinario al menos dos reuniones al año.

2. El Pleno se reunirá en sesión extraordinaria a convocatoria del Presidente, por iniciativa propia, o cuando lo solicite, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La solicitud debe expresar, con la debida motivación, el asunto por tratar que habrá de incluirse en el orden del día de la sesión interesada.

Artículo 12. Convocatoria.

1. La convocatoria para cada sesión será efectuada por Secretario, por orden del Presidente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de urgencia que podrá reducirse a veinticuatro horas.

2. Contendrá el orden del día, con indicación del día y lugar de celebración y el carácter ordinario, extraordinario o urgente de la sesión. En su caso, será notificada a los miembros del Consejo junto con el borrador del acta de la sesión precedente.

Artículo 13. Orden del día.

1. El orden del día será fijado por el Presidente y deberá incluirse en la convocatoria correspondiente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones formuladas por los demás miembros.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los miembros del Consejo serán avisados de la convocatoria con antelación suficiente.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que, estando presentes los miembros del Consejo, sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 14. Quórum.

1. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la

presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, y la de, al menos, la mitad de sus miembros.

2. Si no existiera quórum, el Pleno podrá constituirse en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera. En este supuesto se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y la de la cuarta parte, al menos, de sus miembros.

Artículo 15. Exposición de propuestas e informes.

1. La relación detallada de las propuestas de acuerdo o informes emitidos por el Secretario serán expuestos por él ante el Pleno.

2. El Presidente podrá exponer ante el Pleno las razones u observaciones que considere convenientes y, si no solicitara la palabra ningún miembro, los acuerdos propuestos y los informes se someterán directamente a la votación del Pleno.

Artículo 16. Debates.

1. Los debates serán moderados por el Presidente.

2. Pedida la palabra por algún miembro, se abrirá el debate sobre los informes y propuestas de acuerdo presentados ante el Pleno.

Los miembros intervendrán en los debates sin más limitaciones que las que el Presidente señale para el buen orden de los mismos.

El Secretario deberá intervenir siempre que sea requerido por el Presidente o cuando sea preciso para recordar los preceptos legales o reglamentarios que resulten aplicables.

3. El Presidente acordará la conclusión del debate cuando estime que un asunto está suficientemente tratado.

Artículo 17. Prolongación de la sesión.

Si no fuera posible tratar todos los asuntos relacionados en el orden del día en una única sesión, el Presidente podrá interrumpirla, citando a los componentes del órgano, para continuar su celebración a distinta hora del mismo día o de los inmediatos siguientes sin necesidad de una nueva convocatoria al efecto.

En este supuesto se levantará por el Secretario un acta única de la sesión, reflejando en ella las circunstancias concurrentes.

Artículo 18. Votaciones.

1. Cuando el Presidente considere que un asunto ha sido suficientemente debatido lo someterá a aprobación.

2. La votación podrá efectuarse, por acuerdo del Presidente, a mano alzada o nominalmente, a cuyo fin el Secretario irá

requiriendo a los miembros del Consejo para que expresen su voto.

En casos excepcionales, por decisión del Presidente o por acuerdo de la mayoría, la votación podrá ser secreta.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

4. Los miembros del órgano que voten en contra o se abstengan quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

Artículo 19. Votos particulares.

Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que conste en acta su voto particular discrepante con el acuerdo mayoritario o anunciarlo antes de que se levante la sesión. En este último caso lo remitirá por escrito a la Secretaría del Pleno en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas. Al voto particular podrá adherirse los miembros que estuvieran conformes con él y hubiesen votado en contra del acuerdo.

Transcurrido el plazo sin que los miembros discrepantes formalicen su voto particular se considerará que renuncian a formularlo.

Artículo 20. Actas.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará un acta por el Secretario.

Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

2. El acta especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

3. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Las actas se aprobarán en la misma sesión o en la siguiente, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación de los acuerdos específicos que se hubieran adoptado, sin perjuicio

de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente tal circunstancia.

Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario del órgano para que les expida certificación de sus acuerdos.

5. Si el acta se somete a aprobación en la sesión siguiente, se recogerá como primer punto del orden del día.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados, siendo únicamente susceptibles de rectificación los errores materiales o de hecho existentes en el acta.

Artículo 21. Memoria anual.

1. El Vicepresidente del Consejo elaborará un borrador de Memoria sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior que habrá de ser aprobada por el Pleno en la primera reunión de cada año.

2. Una vez aprobada será remitida a las instituciones, organizaciones y colectivos representados en el Consejo.

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2007, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación “Moreno Nieves”.

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-060125, denominada “MORENO NIEVES”, cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la producción agrícola. Tiene un capital social de mil quinientos euros (1.500,00 €). Su domicilio social se establece en C/ Zurbarán n.º 7 de Torremejía (Badajoz), la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 3 socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por D.ª M.ª Inmaculada Moreno Nieves como Presidente, D. Juan Bautista Moreno Nieves como Secretario y D.ª Máxima Nieves Ferrero como Vocal.

Mérida, a 1 de junio de 2007.

El Director General de Política Agraria Comunitaria,
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2007, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 63, dictada el 29 de enero de 2007 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo número 238/2005, promovido por el Procurador Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación del recurrente IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: contra resolución del Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura de día 4 dictada en expediente sancionador S/02/04 instruido por incumplimiento de los índices de calidad del servicio que se establecen en el artículo 5.2b de la Ley 2/2002, de 25 de abril, de protección de la calidad del suministro eléctrico en Extremadura, ha recaído sentencia con fecha 29 de enero de 2007.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 63, dictada el 29 de enero de 2007, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimamos el recurso administrativo interpuesto por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. contra la resolución de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura de 4-1-2005 a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a Derecho y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas”.

En Mérida a 16 de mayo de 2007.

El Director General de Ordenación
Industrial, Energía y Minas,
MANUEL GARCÍA PÉREZ